**Rama Legislativa del Poder Público**

**Comisión Séptima Constitucional Permanente**

**Legislatura 2023-2024**

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 347 DE 2023 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA HIDRÓLISIS ALCALINA COMO SERVICIO FUNERARIO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES”.**

(Aprobado en la Sesión presencial del 17 de abril de 2024, Comisión VII Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes, acta No. 39)

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto establecer la hidrólisis alcalina como servicio funerario para la disposición final de cadáveres o restos humanos.

**ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN.** La hidrólisis alcalina es un proceso químico para la disposición final de cadáveres mediante el uso de agua y una solución alcalina, en la que se introduce el cuerpo o restos en un equipo hermético bajo condiciones de calor, presión y agitación controladas, logrando la disolución de los tejidos blandos del cuerpo, obteniendo los restos óseos y un efluente inocuo aprovechable o tratable según las normas ambientales sobre vertimientos de aguas residuales no domésticas.

**ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS.** Se debe garantizar y dar cumplimiento a los principios de precaución, trazabilidad e identificación, y dignidad humana, en la manipulación del cadáver o restos, respetando las creencias del fallecido y sus deudos.

**ARTÍCULO 4. PROVEEDORES.** El proceso de hidrólisis alcalina podrá ser ejecutado por las empresas que presten servicios funerarios directamente y en especie en los términos del Artículo 111 de Ley 795 de 2003.

**ARTÍCULO 5. LICENCIA PARA EL PROCESO DE HIDRÓLISIS ALCALINA.** La licencia para la disposición final de un cadáver o restos humanos mediante hidrólisis alcalina, será expedida a nivel municipal y/o Distrital por alguna de las siguientes autoridades: Alcaldía o Secretaría de Salud, según el caso.

**ARTÍCULO 6. REQUISITOS PARA EL SERVICIO FUNERARIO DE HIDRÓLISIS ALCALINA.** Para la hidrólisis alcalina de un cadáver o restos humanos se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el cadáver o restos estén identificados por parte de la autoridad competente.

2. Tener la autorización para hidrólisis alcalina o manifestación documentada de la voluntad de la persona en vida, o de sus deudos después de la muerte.

3. Contar con la licencia de hidrólisis alcalina, expedida a nivel municipal por la autoridad competente.

4. Tener la autorización del Fiscal de conocimiento o quien haga sus veces, en caso de muerte violenta.

5. Certificado de defunción.

**ARTÍCULO 7. REQUISITOS PARA LOS PROCESOS GENERALES DE HIDRÓLISIS ALCALINA.** Las empresas que presten servicios de hidrólisis alcalina de cadáveres o restos humanos, además de ajustarse a la normativa sanitaria y ambiental en general, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Utilizar los equipos de hidrólisis alcalina para realizar la disposición final de cadáveres o restos humanos únicamente.

2. Ajustar los equipos y procesos de hidrólisis alcalina a la normativa ambiental sobre vertimientos de aguas residuales no domésticas aplicable para el segmento de pompas fúnebres y actividades relacionadas.

**ARTÍCULO 8. INCORPORACIÓN.** En todas las normas de carácter general en las que se haga referencia a los servicios funerarios de destino final o métodos de disposición final de cadáveres, se entenderá incorporada la hidrólisis alcalina como una alternativa, siempre que se tenga cumplimiento de la presente ley y de sus normas reglamentarias.

**ARTÍCULO 9. REGLAMENTACIÓN.** El Ministerio de Salud reglamentará la materia en el país, en un término no mayor a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

**ARTÍCULO 10. VIGENCIA.** La presente Ley rige a partir de su promulgación.

**María Eugenia Lopera Monsalve**

Representante a la Cámara